



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ, QUINDÍO

CONSTANCIA: En cumplimiento a lo previsto en los numerales 2 y 4 del artículo 446, en armonía con el artículo 110 del Código General del Proceso, de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante dentro del proceso EJECUTIVO con radicación 631304003002-**2020-00124**-00, promovido por **BANCO W S.A.**, en contra de **ANDRES MAURICIO CARMONA GONZALEZ**, se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres (3) días. Solo se podrán formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo efecto se deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se le atribuyen a la liquidación objetada.

Se hace constar en lista que se fija por un (1) día en la secretaría del despacho, hoy catorce (14) de noviembre del dos mil veintitrés (2023), siendo las 7:00 a. m., y mediante la publicación en el portal web de la Rama Judicial, al cual puede accederse a través del link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipalde-calarca>. Ello, en virtud a las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022.

Calarcá, Quindío. Catorce (14) de noviembre de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria.

Señor:
JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO W.
DEMANDADA: ANDRES MAURICIO CARMONA GONZALEZ
RADICADO: 2020-00124

ASUNTO: ALLEGO LIQUIDACION DE CREDITO

WENDY LORENA BELLO RAMIREZ, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando como apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito allegar liquidación de crédito conforme el Art 446 del CGP por los siguientes conceptos:

PAGARE No. 077MH1600127

- 1. CAPITAL..... (\$ 5.642.527.00)**
- 2. Por los intereses moratorios** sin exceder la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria y sin incurrir en usura de acuerdo con el art. 305 del Código Penal, desde 17 de diciembre de 2020 hasta el 30 de junio de 2023 (**\$ 4.547.665,52**)
- 3. TOTAL LIQUIDACION DE LA OBLIGACION.....(\$10.190.192,52)**

PAGARE No. 077MH0106905

- 1. CAPITAL..... (\$ 4.858.658.00)**
- 2. Por los intereses moratorios** sin exceder la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria y sin incurrir en usura de acuerdo con el art. 305 del Código Penal, desde 17 de diciembre de 2020 hasta el 30 de junio de 2023 (**\$ 3.915.896,45**)
- 3. TOTAL LIQUIDACION DE LA OBLIGACION.....(\$8.774.554,45)**

PAGARE No. 077MH0106688

- 1. CAPITAL..... (\$2137507.00)**
- 2. Por los intereses moratorios** sin exceder la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria y sin incurrir en usura de acuerdo con el art. 305 del Código Penal, desde 17 de diciembre de 2020 hasta el 30 de junio de 2023 (**\$ 1.722.750,62**)
- 3. TOTAL LIQUIDACION DE LA OBLIGACION.....(\$3.860.257,62)**

Allego liquidación de intereses de acuerdo con la fluctuación presentada durante el periodo correspondiente teniendo en cuenta los parámetros suministrados por la Superintendencia Financiera.

Sin otro particular me suscribo de manera atenta,



WENDY LORENA BELLO RAMIREZ
C.C. No.1.024.577.953 de Bogotá D.C.
T.P. No. 349.686 del C. S. de la J.

ACGR